

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2023-00037-00**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO:	ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ CUARTAS C.C. 38.561.134

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 en contra de ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ CUARTAS C.C. 38.561.134

**II. ANTECEDENTES**

Este despacho judicial mediante auto del 7 de marzo de 2023 (C1 NM. 04), decidió librar mandamiento de pago en contra de la demandada, de la siguiente manera:

*1.1. Por la suma de \$167'655.933= por concepto del saldo a capital contenido en el Pagaré electrónico No. 188222328 de fecha 03 de abril de 2022 (fl.1-2 [02anexos]e.e.).*

*1.2. Por la suma de \$16'446.948= por concepto de intereses causados sobre el capital desde el 15 de junio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.*

*1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del causados a partir del 6 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.*

*2.1. Por la suma de \$45'431.792,83= por concepto del saldo a capital de la obligación No. 407410081767 del pagaré de fecha 28 de febrero de 2017 (fl.5-6 [02anexos]e.e.).*

*2.2. Por la suma de \$3'399.202,79=por concepto de intereses causados sobre el capital desde el 17 de junio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.*

*2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del causados a partir del 6 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.*

*3.1. Por la suma de \$40'659.880= por concepto del saldo a capital de la obligación No. 4117596842254368 del pagaré de fecha 28 de febrero de 2017 (fl.5-6 [02anexos]e.e.).*

*3.2. Por la suma de \$5'773.815=por concepto de intereses causados sobre el capital desde el 13 de julio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.*

*3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del causados a partir del 6 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.*

*4.1. Por la suma de \$15'860.453= por concepto del saldo a capital de la obligación No. 5471290002165047 del pagaré de fecha 28 de febrero de 2017 (fl.5-6 [02anexos]e.e.).*

4.2. Por la suma de \$1'714.123=por concepto de intereses causados sobre el capital desde el 07 de julio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.

4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del causados a partir del 6 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

### III. CONSIDERACIONES

1. Revisado el pagaré desmaterializado número 188222328 de 3 de abril de 2022 (fl.1-2 [02anexos]e.e.), y los físicos escaneados núm. 407410081767, 4117596842254368 y 5471290002165047 de 28 de febrero de 2017 (fl.5-6 [02anexos]e.e.), se trata de títulos valores objeto de la presente demanda que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio. y los previstos en la ley 27 de 1990, 527 de 1999, 964/05 y Dctos 437/92 y 1936/95

2. De otra parte, la parte ejecutante notificó de manera electrónica a los correos señalados en la demanda [angelitasanchez25@hotmail.com](mailto:angelitasanchez25@hotmail.com) con constancia de entrega positiva el 25-04-2023<sup>1</sup> surtiéndose transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, es decir a partir del 28 de abril de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213/22, quien no se pronunció sobre la demanda ni acreditó el pago. Por ende, se tendrá por notificada y se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3. En ese orden de ideas, dado que la demandada no pagó las obligaciones, ni formuló excepciones en los términos legales, y no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada Angela Patricia Sánchez Cuartas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213/22.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** con la presente ejecución en contra de Angela Patricia Sánchez de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de estos.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **\$8'910.000** por concepto de agencias en derecho, a favor de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

---

<sup>1</sup> Fls. 3 [09]e.e.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia y poniendo a disposición los títulos judiciales que correspondan al proceso.

03

## **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica*

**RAD: 760013103003-2023-00037-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e59a32d7932889b513bf532c10f29fd6749ce7fb59097357678a4497e70a79**

Documento generado en 29/06/2023 04:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**